



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN:	70-001-23-33-000-2018-00032-00
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por cumplir los requisitos del artículo 162 del C.P.A.C.A., presentarse oportunamente y siendo este Tribunal competente para avocar conocimiento, se **ADMITE** la presente demanda, que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** formuló, mediante apoderado judicial la entidad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.** contra el **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS**. En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **DISPONE:**

- 1.- Notifíquese personalmente esta providencia al **MUNICIPIO DE LOS PALMITOS** y al señor Procurador Judicial delegado ante este Tribunal.
- 2.- Notifíquese por estado electrónico esta providencia, a la parte demandante.
- 3.- Córrase traslado por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la parte demandada pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas y para que los

eventuales terceros intervinientes, la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

4.- Ordénese a la parte actora, consignar en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Despacho la suma de ochenta mil pesos (\$80.000), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Reconózcase personería al Dr. **NORBey DE JESUS VARGAS RICARDO**, identificado con c. c. No. 98.596.480 y portador de la T. P. No. 163.328 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado

Tribunal Administrativo de Bogotá
Por anotación en 00720 079
de las providencias anteriores. Se notificó a las partes
Los ocho de la mañana. **25 MAYO 2018**

¹ Folio 27 del expediente.